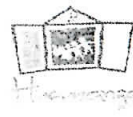


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION DE GERENCIA N° 072 -2017-MPH/49.47

Ayacucho,

22 FEB 2017

VISTO:

El Expediente N° 01408, de fecha 18 de enero de 2017, sobre Solicitud de Devolución de Bienes por Tercería de Propiedad, presentado por Michel J. Hinostroza Palomino, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Norma I, de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011 de la Municipalidad Provincial de Huamanga refiere que la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en adelante La Municipalidad, se encuentra reconocida por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La Potestad Sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; en concordancia con lo prescrito en el Sub Capítulo I, Capítulo II del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Que, el literal c) del inciso 23.1 del Artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A, refiere sobre el Retiro y Retención, que consiste en retirar los bienes muebles de los establecimientos intervenidos (internos y externos); así mismo refiere que en el caso del retiro y retención de bienes muebles, aplicados a los infractores de los establecimientos intervenidos podrán recuperar sus bienes muebles; siempre y cuando cumplan con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometan, mediante un acta suscrita por las autoridades y el infractor, a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro y/o similar negocio sancionado.

Que, el literal b) de la NORMA V de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A, refiere que los Responsables Solidarios son aquellas personas quienes mantienen un vínculo contractual o laboral, de dependencia o relación de parentesco con el responsable directo de la infracción administrativa.

Que, el artículo 533° del Código Procesal Civil refiere que la tercería se entiende con el demandante y el demandado, y sólo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados judicialmente por medida cautelar o para la ejecución; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes. Por otro lado, el inciso 20.1 del artículo 20° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, refiere que el tercero que alegue la propiedad del bien o bienes embargados podrá interponer tercería de propiedad ante el Ejecutor, en cualquier momento antes de que se inicie el remate del bien; así mismo el inciso 20.3 del mismo articulado refiere que en todo lo no previsto por este artículo serán de aplicación las normas pertinentes, respecto al trámite de tercería, contenidas en el Código Procesal Civil.

Que, en el marco de las actividades de fiscalización realizadas por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, con fecha 29 de diciembre de 2016, se realizó operativo inopinado en el establecimiento comercial CAFÉ - BAR EL PARAISO, Prostíbulo, ubicado en el Jr. Pizarro N° 290, y tal como se dejó constancia en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001733-2016-MPH, de fecha 29 de diciembre de 2016, se infraccionó a Richard Antonio Rojas García con la infracción de Código N° 08-014 - "Permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestina o encubrir la acción"; así mismo, mediante el Acta de Inventario de Bienes Retenidos - 2016-MPH/43-47, de fecha 29 de diciembre de 2016, se registran los bienes incautados al infractor Richard Antonio Rojas García.

Que, mediante escrito de fecha 18 de enero de 2017 (Exp. N° 01408), el señor Michel J. Hinostroza Palomino, solicita la devolución de los siguientes bienes: 1) 01 una computadora básica con todos sus accesorios (monitor, teclado, mouse, parlantes marca Micronics), 2) 02 Parlantes marca Shaps, 3) 01 Refrigeradora grande marca Electro Luz, 4) 02 Juegos de luces Laser, 5) 15 Metros de Manguera LED, 6) 09 sillones de sala y/o oficina color negro, 7) 05 mesas de sala (03 unidades de vidrio y 02 unidades de madera), 8) 08 Sillas de metal, y 9) 03 Mesas grandes. Refiere que los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

referidos bienes son de su propiedad, los mismos que mediante contrato de Contrato de Arrendamiento de Bienes Muebles, debidamente legalizado ante Notario Público, los alquiló con fecha 10 de marzo de 2016, al señor Richard Antonio Rojas García. Adjunta a su escrito, entre otros, los siguientes documentos: 1) Contrato de Arrendamiento de Bien Mueble, 2) Boleta de Venta N° 001804, 3) Recibo por Honorarios N° 00056, 4) Boleta de Venta N° 000004, 5) Nota de Venta N° 000203, y 6) Boleta de Venta N° 006448.

Que, verificado el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001733-2016-MPH, de fecha 29 de diciembre de 2016, se tiene que el operativo realizado el 29 de diciembre de 2016 en el establecimiento comercial CAFÉ - BAR EL PARAISO, Prostíbulo, ubicado en el Jr. Pizarro N° 290, fue gestado y coordinado por el Grupo Terna de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, con la finalidad de investigar presuntos delitos de Favorecimiento a la prostitución, Rufianismo y Proxenetismo, tipificados en los artículos 179°, 180° y 181° del Código Penal, respectivamente; en ese sentido, todos los bienes retenidos en el referido operativo han servido directamente para el ejercicio de actividades ilícitas que son materia de investigación, y por ende, constituyen potencialmente elementos de convicción que serán objeto de requerimiento por parte de la Policía Nacional del Perú o del Ministerio Público; siendo así, independientemente de que los bienes retenidos pertenezcan a un tercero ajeno al procedimiento administrativo, estos han servido para la comisión de una actividad delictiva, y mientras duren las investigaciones a nivel preliminar, no puede ser objeto de devolución. Esto definitivamente entorpecería la actividad probatoria en su oportunidad. En consecuencia, la solicitud de devolución de bienes retenidos presentado por Michel J. Hinostroza Palomino debe ser desestimada.

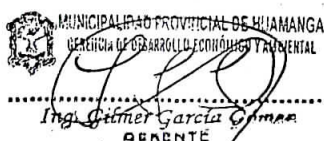
Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Devolución de Bienes por Tercería de Propiedad, presentado por Michel J. Hinostroza Palomino.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al interesado en la Asociación Municipales Mz. H-1, Lt. 05, del Distrito de Nazareno, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 22 FEB. 2017
Oficio Circ. N° 555-2017-UTD-SE-MPH
SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: R6-072-2017-MPH M9-47
de fecha: 22 FEB. 2017
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Abog. Magaly I. Solter Córdova
P.E.